



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Ocho de mayo abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1052  
RADICADO N° 2023-00074-00  
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO  
ASUNTO: DECRETA EMBARGO Y DISPONE INSCRIPCION  
EMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., nit. 8600345941  
DEMANDADO: DURBIN DUBAN VALENCIA GARCÉS, CC 71.274.801  
RADICADO: 05360-31-03-001-2023-00074-00

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito virtual (cons. 12), el apoderado de la parte actora solicita corregir el auto del 24 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, con respecto al numeral Quinto, donde se dispone, además la INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

Observado el consecutivo 03, efectivamente le asiste razón al petente toda vez que el presente corresponde al proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real sobre los bienes objeto de la misma, sin que tenga razón de ser la inscripción dispuesta en el numera quinto, el cual se dejará sin valor, y se adicionará el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral Quinto de auto emitido dentro de este proceso que libró mandamiento de pago y que decretó la medida de inscripción de la demanda para en su lugar ordenar el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los inmuebles con MI 001-1378586 y 001-1326218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín de propiedad del demandado DURBIN DUBAN VALENCIA GARCÉS, C.C. 71.274.801. Una vez acreditada la inscripción del embargo se procederá con el secuestro.

**RADICADO N° 2023-00074-00**

Remítase la presente providencia al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia a la parte interesada) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

SEGUNDO: Los demás numerales mantienen su vigencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834c49b63ba386a3768ea7696f3701aefc9cc251f0b9fb1d92a6fe2a09015958**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**